

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 31 de Marzo de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Primero de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se presenta a estudio la demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS**, presentada por la Defensoría de Familia en representación de los derechos del niño JAYLER STEVEN HERNANDEZ DUARTE identificado con NUIP 1095315660, por solicitud de su progenitora ANGIE LIZETH DUARTE CHAPARRO identificada con c.c 1098733930, y en contra del señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA identificado con cc 1.098.693.817, en calidad de progenitor.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss. del mismo compendio normativo.

Se solicita en las pretensiones de la demanda, que en el auto admisorio de la misma se confirme la medida provisional en materia de custodia y alimentos adoptada por la Comisaría de familia de Bucaramanga Turno Cuatro en el acta No 078 del 1° de mayo de 2019, solicitud que por encontrarse ajustada a derecho se accederá ella, por ende como medida provisional dentro del presente proceso en materia de custodia y alimentos se mantendrá lo dispuesto en el referido documento.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS**, presentada por la Defensoría de Familia en representación de los derechos del niño JAYLER STEVEN HERNANDEZ DUARTE identificado con NUIP 1095315660, por solicitud de su progenitora ANGIE LIZETH

DUARTE CHAPARRO identificada con c.c 1.098.733.930, en contra del señor RONALD STEVEN HERNANDEZ TRIANA identificado con cc 1.098.693.817, en calidad de progenitor., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, para que de contestación por escrito, su notificación deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: DECRETAR como medida provisional dentro del presente trámite, en materia de custodia y alimentos del niño *JAYLER STEVEN HERNANDEZ DUARTE*, lo dispuesto por la Comisaría de familia de Bucaramanga Turno Cuatro, en el acta No 078 del 1° de mayo de 2019.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la representante del Ministerio Público, para que intervenga conforme a las facultades de ley.

QUINTO: TENGASE al Defensor de Familia para que obre en representación de los intereses de la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c26b4653cf56fec763351457ea878bd2c23221a01e0ce2c45d090cf011921eef

Documento generado en 01/07/2020 02:22:44 PM